

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0136

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los derechos de las personas en forma individual o colectiva, en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: *"25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*.

Que, la Carta Fundamental del Estado, con relación a las personas usuarias y consumidoras, dispone: *"Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 313 dispone que las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, se consideraran sectores estratégicos, respecto de los cuales el Estado se ha reservado las potestades de administración, regulación, control y gestión, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que, la Constitución de la República en el artículo 314 establece: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. – El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad"*.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su Art. 142 crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

Que, el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.

Que, es derecho de los abonados, clientes y usuarios disponer y recibir los servicios de telecomunicaciones contratados de forma continua, regular, eficiente, con calidad y eficacia, así como exigir a los prestadores de los Servicios contratados, el cumplimiento de los parámetros de calidad aplicables conforme lo señala el artículo 22 numerales 1 y 14 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, el numeral 4 del artículo 148 de la citada Ley Orgánica, determina las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y su Directora Ejecutiva, entre las cuales esta:



"4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley."

Que, el 02 de diciembre de 2014 la ex SENATEL suscribió con la empresa LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A. la adecuación del Título Habilitante denominado Contrato de Concesión para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones.

Que, el 02 de diciembre de 2014 la ex SENATEL suscribió con la empresa LINKOTEL S.A. la adecuación del Título Habilitante denominado Contrato de Concesión de Servicio Final de Telefonía Fija Local.

Que, el 04 de diciembre de 2014 la ex SENATEL suscribió con la empresa SETEL S.A. la adecuación del Título Habilitante denominado Contrato de Concesión para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, en el Apéndice 1 se encuentra la obligación del prestador de someterse a la regulación que se emita en materia de índices de calidad del servicio.

Que, el 12 de diciembre de 2014 la ex SENATEL suscribió con ECUADORTELECOM S.A. la adecuación del Título Habilitante denominado Contrato de Concesión para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, en el Apéndice 1 se encuentra la obligación del prestador de someterse a la regulación que se emita en materia de índices de calidad del servicio.

Que, el artículo 6 del Anexo A, de las Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones suscritos a favor de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 1 de junio de 2011 y la Empresa Pública ETAPA E.P. el 3 de noviembre de 2011, así como la Cláusula 8 del Anexo A de los Contratos de Concesión para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones suscritos a favor de las empresas ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A. LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A. y LINKOTEL S.A., establecen los mecanismos de medición, modificación y control de los índices de Calidad de los servicios autorizados.

Que, mediante Resolución TEL 043-01-CONATEL-2014 de 10 de enero de 2014, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó los Índices de Calidad para el año 2014 aplicable para el servicio de telefonía fija.

Que, mediante Resolución TEL-640-22-CONATEL-2014 de 29 de agosto de 2014, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprueba el parámetro de calidad "Gestión de Red" a denominarse "GESTIÓN DE RED DESTINO TELEFONÍA MÓVIL" aplicable desde el mes de septiembre de 2014.

Que, de conformidad con las competencias y atribuciones determinadas en la ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 y lo establecido en los títulos habilitantes, el establecimiento de los índices de calidad es competencia de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL; y,

En ejercicio de sus atribuciones:



RESUELVE

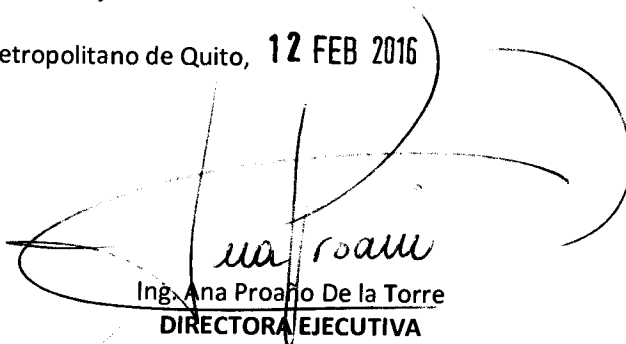
ARTÍCULO 1. Avocar conocimiento del memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0009-M de 04 de enero de 2016, mismo que contiene el criterio jurídico respecto a la aplicabilidad de los índices de calidad para el servicio de telefonía fija aplicables al año 2015

ARTICULO 2. Establecer como Índices de calidad del servicio de telefonía fija aplicables al año 2015 con la metodología y medición establecida en las Resoluciones TEL-043-01-CONATEL-2014 y TEL-640-22-CONATEL-2014 del 10 de enero y 29 de agosto de 2014 respectivamente.

ARTICULO 3. Notificar la presente resolución a las empresas prestadoras del Servicio de Telefonía Fija, Coordinaciones, Direcciones, Unidades y Equipos de Trabajo de la ARCOTEL, a través de la Dirección de Documentación y Archivo.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **12 FEB 2016**


Ing. Ana Proaño De la Torre
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
AP, MLP <i>AP</i>	Diego Salazar	Marcelo Ayerdiño